



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veinticuatro, al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo 2011 – 638, informando que venció el término de traslado de la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte actora. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. **Mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento advierte que mediante auto del 1 de octubre de 2013 que milita a folios 208 a 213, se modificó y aprobó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante del periodo comprendido entre el mes de julio de 2006 y agosto de 2013, en cuantía de \$7.198.897.07, para cada uno de los aquí ejecutantes, por concepto de retroactivo del incremento pensional del 14% por cónyuge a cargo, de conformidad con la sentencia proferida por el 30 de abril de 2010 y que fue modificada por el Superior mediante providencia del 18 de febrero de 2011.

Que, mediante auto del 30 de septiembre de 2014 que corre a folio 234 del cartapacio, este Estrado Judicial ordenó la entrega de la suma de \$24.361.360.30, a los aquí ejecutantes Miguel Ángel Ramírez, Sixto Salamanca Sanabria y Alfonso López Zipa, monto que correspondía al retroactivo con corte a agosto de 2013, así como las agencias en derecho liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario, según autos del 2 y 17 de mayo de 2011 visibles a folios 131 a 132, así como las liquidadas y aprobadas en el proceso ejecutivo que hoy retiene la atención de este Operador Judicial, mediante providencias del 1 y 28 de octubre de 2013 y que obran a folios 208 a 214.

Precisado lo anterior, al revisar la actualización del crédito presentado por el togado y que milita a folios 252 a 254 y 285 a 287 del plenario por la suma de \$12.668.585.60, en favor de los señores Miguel Ángel Ramírez y Sixto Salamanca Sanabria, con corte a marzo de 2018. En este punto cabe precisar que el ejecutante Salamanca Sanabria falleció, pues de ello da cuenta la certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, la que obra a folio 301.

Así las cosas y, realizadas las operaciones aritméticas que en derecho corresponde, encuentra el Despacho que la liquidación presentada por el apoderado de los ejecutantes no corresponde a la realidad procesal, lo anterior teniendo en cuenta que, los índices del IPC que se aplicaron para la indexación del retroactivo del incremento del 14% por persona a cargo, no se encuentran ajustados a los señalados por el DANE para el periodo de liquidación.

Aunado a lo anterior, se ha de precisar que de la liquidación presentada en favor del señor Sixto Salamanca Sanabria se presentó hasta el 31 de marzo de 2018 y, de acuerdo con la certificación de la Registraduría, la cedula del señor Sixto se dio de baja por muerte, mediante resolución No. 9110 del 23 de agosto de 2017.

Por lo anteriormente expuesto y, como quiera que tanto en la sentencia de primera y segunda instancia no se condenó al reconocimiento de intereses moratorios, mal podría este Operador Judicial aprobar los mismos, razón por la cual esta judicatura.

D I S P O N E:

MODIFICAR la liquidación del crédito que presentara por la parte ejecutante, visible a folio 252 a 254 y 285 a 287, en los siguientes términos:

TOTAL, LIQUIDACIÓN MODIFICADA:

\$6.193.875.00

Ahora bien, como quiera que el Despacho en reiteradas oportunidades a requerido a Colpensiones para que informe si dio cumplimiento a la obligación contenida en las sentencias base de recaudo, se **ORDENA** que por secretaria se oficie a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que en el término de 30 días, informe al Despacho si el incremento del 14% por cónyuge a cargo se les está pagando a los aquí ejecutantes y, en caso afirmativo desde cuanto, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP, a la entidad como a la apoderada, norma aplicable a los juicios laborales por remisión expresa del artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Por secretaría ofíciase.

Finalmente, se requiere al profesional del derecho para que informe los herederos determinados del causante señor Sixto Salamanca Sanabria, lo anterior con el fin de adelantar la sucesión procesal.

Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 067** publicado hoy **10/05/2024**

La secretaria, MDG

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fb094959ed4431ac401743adf0689957d366e0e48d1b08f9ba3906f72ae6c6**

Documento generado en 09/05/2024 06:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>